

53747.16
Q 1207

Presidencia
del
Senado de la Nación
CD-85/17

Buenos Aires, 23 de agosto de 2017.

Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS
29 AGO 2017
SEC: S. N° 85 HORA 10:00

Tengo el honor de dirigirme al señor
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

Artículo 1º- Transfiérase a título gratuito a la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires la propiedad del inmueble de propiedad
del Estado nacional argentino, ubicado en la Avenida Belgrano
Nro.1.370, piso 5º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
identificado como unidades funcionales 72 y 73, con una
superficie aproximada de 187,22 m² (ciento ochenta y siete
metros cuadrados con veintidós decímetros cuadrados) y 184,26
m² (ciento ochenta y cuatro metros cuadrados con veintiséis
decímetros cuadrados), cada una de ellas respectivamente,
designado catastralmente como circunscripción 13, sección 12,
manzana 35, parcela 10 A.

Art. 2º- Estos inmuebles deben ser destinados al
establecimiento de la sede de la Asociación Argentina de
Presupuesto y Administración Financiera Pública, para el
desarrollo de sus actividades vinculadas al estudio,
capacitación, asistencia técnica, asesoramiento,
perfeccionamiento, difusión de las técnicas y metodología de



[Handwritten signatures]

Senado de la Nación

CD-85/17

formulación, ejecución, adecuación, control y evaluación del presupuesto público, de la administración financiera pública y de las finanzas públicas, debiendo ser reintegrado al Estado nacional si no fuera cumplida dicha finalidad o si la mencionada asociación se disolviera.

La Asociación Argentina de Presupuesto y Administración Financiera Pública debe poner a disposición de la Asociación Internacional de Presupuesto Público (ASIP) sede permanente, una dependencia del inmueble para funcionamiento de la entidad, obligación que deberá respetar, a menos que la entidad internacional se aparte de su actual objeto vinculado, entre otros, con el progreso de la teoría y técnica presupuestaria y todo lo relacionado con las finanzas públicas de los países asociados.

Art. 3º- La escritura traslativa de dominio del inmueble individualizado en el artículo 1º deberá ser otorgada dentro de los ciento ochenta (180) días de promulgada la presente ley.

Art. 4º- Se establece un plazo de 10 (diez) años para el cumplimiento del cargo descripto en el artículo 2º, vencido el cual sin que mediara observancia el dominio del inmueble objeto de la presente, revertirá a favor del Estado nacional.

Art. 5º- Los gastos que demande la presente estarán a cargo de la beneficiaria.

Art. 6º- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Saludo a usted muy atentamente.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]